



Rad. 2017-00548-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, el presente proceso con solicitud de terminación por pago total de la obligación, que presenta el extremo ejecutante por intermedio de su apoderado judicial. Queda para proveer. Buga Valle, mayo 17 de 2023.

JULIÁN DAVID BEJARANO PEÑA
Secretario

RADICACIÓN No.: 76-111-40-03-001-2017-00548-00

EJECUTIVO SINGULAR -C.S.-

DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.

DEMANDADO: EDGAR ELIECER BECERRA GONZALEZ

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1188

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL BUGA VALLE

Veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

En escrito que antecede, la apoderada judicial del extremo ejecutante pidió declarar «...*terminado el proceso por pago total de las obligaciones...*»¹, así como también el «...*el levantamiento de las medidas cautelares decretadas...*»² y la remisión de «...*los oficios (...) a las correspondientes entidades, desde el correo oficial del despacho, conforme lo estipula el artículo 11 de la ley 2213 de 2022, para su respectivo trámite...*».

Comoquiera que se cumple con lo previsto en el artículo 461 del Código General del Proceso, pues la mandataria cuenta con facultad expresa para recibir³ y la solicitud fue impetrada antes del inicio de la audiencia de remate, se accederá a lo solicitado con el consecuente levantamiento de las medidas cautelares decretadas (num. 4 del art. 597 del C. G. del P.), pero sin condena en costas por no aparecer causadas dentro del expediente (num. 8 del art. 365 del CGP).

Con relación a la segunda solicitud, se advierte que se impondrá la carga al extremo ejecutante de reenviar a las respectivas entidades bancarias el mensaje de datos que contenga el oficio comunicando el levantamiento de la medida cautelar, atendiendo lo previsto en el inciso 2° del artículo 125 de nuestra codificación procesal vigente⁴. Lo anterior, por cuanto se desconoce la dirección electrónica del ejecutado.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado 1° Civil Municipal de Buga,

¹ Pág. 1 del archivo «08SolicitaTerminacionPagoTotal» de este expediente digital.

² Ib.

³ Según se advierte de la sustitución de poder efectuada por el abogado JHON EDWIN MOSQUERA GARCES a la profesional del derecho JIMENA BEDOYA GOYES con las mismas facultades a él otorgadas, documento que se encuentra visible a folio 24 del cuaderno principal del expediente físico.

⁴ Dicha norma consagra que «...[e]l juez podrá imponer a las partes o al interesado, cargas relacionadas con la remisión de expedientes, oficios y despachos...».



RESUELVE:

1°- DECLARAR terminado el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** (con sentencia), promovido por el **BANCO DE OCCIDENTE S.A.** con NIT. 890.300.279-4 contra **EDGAR ELIECER BECERRA GONZALEZ** con CC. 14.896.001, por el pago total de la obligación No. 7210257265 respaldada con pagaré sin número del 13 de octubre de 2015, como también de las costas causadas al interior de esta ejecución.

2°- ORDENAR el levantamiento del embargo que recae sobre el vehículo de placas PFT 930 propiedad del demandado **EDGAR ELIECER BECERRA GONZÁLEZ** con CC. 14.896.001, decretado por auto No. 2940 del 5 de diciembre de 2017 y comunicado a la Oficina de Tránsito y Transporte de Pereira Risaralda por oficios No. 3478 de la misma fecha, No. 0482 del 12 de marzo de 2020 y/o No. 1287 del 29 de agosto de 2022. Por secretaría librar el oficio correspondiente.

3°- ORDENAR la cancelación del embargo y retención de los dineros que el demandado **EDGAR ELIECER BECERRA GONZALEZ** con CC. 14.896.001 posea en cuentas de ahorro, cuentas corrientes, CDT, CDAT y demás en: **BANCO DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTÁ, CITIBANK, BANCO AV VILLAS, BANCO BBVA, BANCO WWB, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO HELM BANK, BANCO POPULAR, BANCO AGRARIO, BANCO CORPBANCA, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO COLPATRIA y BANCO CAJA SOCIAL**, decretado por auto No. 2940 del 5 de diciembre de 2017 y comunicado a dichas entidades bancarias por oficio No. 3479 de la misma fecha. Por secretaría librar el oficio correspondiente.

4°- El extremo ejecutante DEBERÁ reenviar a los correos electrónicos de las entidades bancarias relacionadas en el numeral precedente, el mensaje de datos que contenga el oficio comunicando el levantamiento de la medida cautelar (inc. 2° del art. 125 del C. G. del P). **INCORPORAR** al expediente prueba de la remisión del correo electrónico que el juzgado realice al ejecutante para el cumplimiento de lo aquí dispuesto.

5°- ORDENAR el desglose de los títulos que sirvieron de base de recaudo para que sean entregados a la parte ejecutada, previa cancelación del arancel judicial.

6°- ORDENAR el archivo del presente proceso, previas anotaciones y cancelaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JDBP


WILSON MANUEL BENAVIDES NARVAEZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
BUGA - VALLE DEL CAUCA.**

Hoy 30 DE MAYO DE 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No. 076.


JULIAN DAVID BEJARANO PEÑA
Secretario

Firmado Por:
Wilson Manuel Benavides Narvaez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f11130d3cb6ad18e3c4a5341b821fba3443686575021e91ee686157be0ea4f7**

Documento generado en 29/05/2023 08:24:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>